

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA QUE:

EL CABILDO GOBERNADOR DEL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO, del pueblo Kogui, identificado con NIT: 819.005.279-1, y registrado ante el Ministerio del Interior, mediante contrato de prestación de servicios con la Asociación Wayuu Araurayú, ha implementado el Plan Integral Para el desarrollo del SEIP y construcción del modelo de educación propia para el pueblo Kogui durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2021 según lo establece el parágrafo 1º del artículo 7º del decreto 2500/contenido en el decreto único 1075/2105, con los siguientes objetos:

Año 2015: CARACTERIZACION INSTITUCIONAL Y DIAGNOSTICO PEDAGOGICO SOBRE METODOLOGIAS PROPIAS DEL PUEBLO KOGUI EN LA EDUCACION PROPIA, IMPLEMENTADA EN EL ESTABLECIMIENTO INTERNADO DUMINGUEKA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA. Componente del fortalecimiento pedagógico en la construcción del SEIP. Duración 8 meses.

Año 2016: CONSTRUCCION DEL MODELO PEDAGOGICO PROPIO DEL PUEBLO KOGUI, DESDE LA VISION ANCESTRAL DE LOS MAYORES. DOCUMENTO MADRE A PARTIR DE ENTREVISTAS CON LOS MAMOS. Duración 8 meses.

Año 2017: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARACTER PEDAGÓGICO PARA PROPONER LA ESTRUCTURA DEL SEIP A PARTIR DE LA CARACTERIZACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL PUEBLO KOGUI EN SU INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTERNADO DE DUMINGUEKA. Duración 8 meses.

Año 2018: FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO PEDAGÓGICO DEL PUEBLO KOGUI EN SU INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DUMINGUEKA. Duración 9 meses.

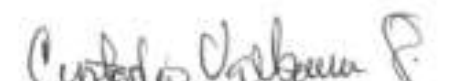
Año 2019: IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONSTRUCCION DEL MODELO DE EDUCACION PROPIA DEL PUEBLO KOGUI EN EL MARCO DEL SEIP-DECRETO 1953/2014. Duración 9 meses.

Año 2021: LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTRACION DEL EQUIPO DE EDUCACIÓN DEL PEUBLO KOGUI Y FUNDAMENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PEDAGÓGICO, ADMINISTRATIVO Y COMUNITARIO PARA DESARROLLO DEL SEIP. Duración 7 meses.

Los planes o programas de educación propia ejecutados por el Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, determina la experiencia de esta organización para administrar su educación propia mediante: procesos de participación comunitaria, desarrollo de asambleas con los Mamos, formación para los docentes que laboran en las Instituciones Kogui administradas por la Asociación Wayuu Araurayú, y construcción y diseño de material bilingüe para el trabajo pedagógico con estudiantes.

El diseño del modelo pedagógico del pueblo Kogui "SHIBULDAMA" se ha venido elaborando con la participación de las autoridades del pueblo Kogui y del equipo de educación que coordina las actividades y programas que se han ejecutado durante los años mencionados.

Para constancia se firma a los 18 días del mes de noviembre de 2021.


CUSTODIO VALBUENA GUAURAYU

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 003 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU" Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO N°184-2015.

Entre **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de **NAZARETH**, Municipio de Uribia (La Guajira) según registro del Ministerio del Interior, bajo Resolución No 003 de Enero 2 de 1996, representada legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°84.040.046 expedida en Maicao (La Guajira) expedida en Engativá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte la **EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO**, identificado con NIT No 819005279 – 1, constituido legalmente por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), según resoluciones No 109 del 08 de Octubre de 1980, No 78 del 19 de noviembre de 1990, No 29 del 19 de julio de 1994 (ampliación) y Acuerdo No 256 del 27 de septiembre de 2011 (ampliación), representada legalmente por el señor **JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO** identificado con CC. N° 84.080.836 expedida en Riohacha, quien obra en calidad de representante legal del DEL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. Objeto. El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios en **LA CARACTERIZACION INSTITUCIONAL Y DIAGNOSTICO PEDAGOGICO SOBRE METODOLOGIAS PROPIAS DEL PUEBLO KOGUI EN LA EDUCACION PROPIA, IMPLEMENTADA EN EL ESTABLECIMIENTO INTERNADO DUMINGUEKA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.**

SEGUNDA. Término del Contrato. Este Contrato de Prestación de Servicios se extenderá por un periodo de **OCHO (08) MESES.**

TERCERA. Valor. – El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 28.000.000.00).**

CUARTA. Forma de pago. El valor del contrato señalado en la cláusula tercera del presente contrato se cancelará de la siguiente forma: **UN PRIMER PAGO**

equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato o sea la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 14.000.000.00)**, una vez transcurra tres (03) meses de ejecución el contrato y presente informe parcial de las actividades desarrolladas, previo recibo del Contratante. **UN PAGO FINAL** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor restante del contrato o sea la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000.00)**, que se cancelará una vez ejecute la totalidad del objeto contratado, presente informe final de las actividades realizadas, previo recibo del Contratante.

QUINTA. Se cancelará Prorroga. Si vencido el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este contrato.

SEXTA. Nuevo servicio. Si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

SEPTIMA. Obligaciones del CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA: **1.** Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado. **2.** Presentar con apego a las normas internas y derecho propio del pueblo Kogui, las funciones y responsabilidades de un equipo de educación que coordine y dirija la política educativa del pueblo kogui. **3.** Organizar una base de datos, que contenga toda la información de los establecimientos educativos del pueblo Kogui, y elaborar una propuesta técnica para garantizar condiciones de calidad en el servicio educativo. **3.1).** Definir condiciones mínimas de calidad en el servicio educativo desde la visión propia del pueblo Kogui. **4.** Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. **5.** Permitir que el CONTRATANTE o un delegado haga visitas a las instalaciones del CONTRATISTA o el sitio que esté desarrollando la labor contratada. **6.** La demás que se puedan desarrollar teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato.

OCTAVA. Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE: **1.** Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA, según la forma que se pacto dentro del término debido. **2.** Entregar toda la información o elementos que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

NOVENA. Terminación anticipada o anormal. – Incumplir las obligaciones propias encomendadas a cada una de las partes y que se encuentran consignadas en el



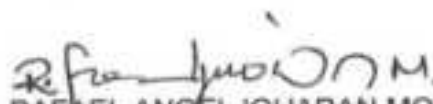
ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA
ZONA NORTE DE LA ALTA GUARRA
WAYUU ARAURAYU
NIT. 825001057-7

presente contrato, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio.

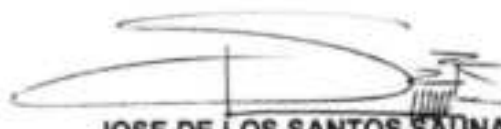
Este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Este Contrato de Prestación de Servicios se firma en dos ejemplares para las partes, en Riohacha a los quince (10) día del mes de marzo de Dos Mil quince (2015).

El contratante


RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
Representante legal
Asociación Wayuu Araurayu

El contratista


JOSE DE LOS SANTOS SAONA LIMACO
Representante Legal
Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 004 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU" Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO. EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO N°017-2016.

Entre **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de **NAZARETH**, Municipio de Uribia (La Guajira) según registro del Ministerio del Interior, bajo Resolución No 003 de Enero 2 de 1996, representada legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°84.040.046 expedida en Maicao (La Guajira), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte la **EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO**, identificado con NIT No 819005279 – 1, constituido legalmente por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), según resoluciones No 109 del 08 de Octubre de 1980, No 78 del 19 de noviembre de 1990, No 29 del 19 de julio de 1994 (ampliación) y Acuerdo No 256 del 27 de septiembre de 2011 (ampliación), representada legalmente por el señor **JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.080.836 expedida en Riohacha y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. Objeto. El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios para la **IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARACTER PEDAGÓGICO PARA PROPONER LA ESTRUCTURA DEL SEIP A PARTIR DE LA CARACTERIZACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL PUEBLO KOGUI EN SU INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTERNADO DE DUMINGUEKA.**

SEGUNDA. Término del Contrato. Este Contrato de Prestación de Servicios se extenderá por un periodo de **OCHO (08) MESES.**

TERCERA. Valor. – El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 34.000.000.00).**

CUARTA. Forma de pago. El valor del contrato señalado en la cláusula tercera del presente contrato se cancelará de la siguiente forma: **UN PRIMER PAGO**

equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato o sea la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 17.000.000.00)**, una vez transcurra tres (03) meses de ejecución el contrato y presente informe parcial de las actividades desarrolladas, previo recibo del Contratante. **UN PAGO FINAL** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor restante del contrato o sea la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17.000.000.00)**, que se cancelará una vez ejecute la totalidad del objeto contratado, presente informe final de las actividades realizadas, previo recibo del Contratante.

QUINTA. Se cancelará Prorroga. Si vencido el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este contrato.

SEXTA. Nuevo servicio. Si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

SEPTIMA. Obligaciones del CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA: **1.** Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado. **2.** Diseñar, aplicar y tabular las fichas de caracterización institucional identificando las condiciones actuales del establecimiento etnoeducativo. **3.** Caracterización de los docentes mediante encuesta para identificar el perfil de formación de cada docente del establecimiento etnoeducativo. **3.1** Definir un perfil pedagógico para diseñar un plan de capacitación en educación propia para los docentes. **3.2** Identificar las características de la didáctica aplicada por los docentes y ajustarla desde la visión del pueblo Kogui. **4.** Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. **5.** Permitir que el CONTRATANTE o un delegado haga visitas a las instalaciones del CONTRATISTA o el sitio que esté desarrollando la labor contratada. **6.** La demás que se puedan desarrollar teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato.

OCTAVA. Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE: **1.** Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA, según la forma que se pacto dentro del término debido. **2.** Entregar toda la información o elementos que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

NOVENA. Terminación anticipada o anormal. – Incumplir las obligaciones propias encomendadas a cada una de las partes y que se encuentran



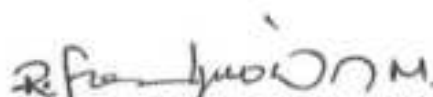
ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA
ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA
WAYUU ARAURAYU
NIT. 825001057-7

consignadas en el presente contrato, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio.

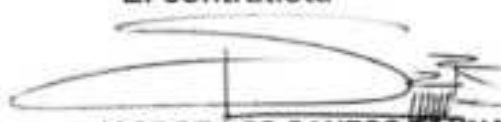
Este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Este Contrato de Prestación de Servicios se firma en dos ejemplares para las partes, en Riohacha al Primer (01) día del mes de marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

El contratante


RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
Representante legal
Asociación Wayuu Araurayú

El contratista


JOSE DE LOS SANTOS SAONA LIMACO
Representante Legal
Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 004 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU" Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO. EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° AT-48748-060-2017.

Entre **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de **NAZARETH**, Municipio de Uribia (La Guajira) según registro del Ministerio del Interior, bajo Resolución No 003 de Enero 2 de 1996, representada legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.040.046 expedida en Maicao (La Guajira), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte la **EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO**, identificado con NIT No 819005279 – 1, constituido legalmente por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), según resoluciones No 109 del 08 de Octubre de 1980, No 78 del 19 de noviembre de 1990, No 29 del 19 de julio de 1994 (ampliación) y Acuerdo No 256 del 27 de septiembre de 2011 (ampliación), representada legalmente por el señor **JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No 84.080.836 expedida en Riohacha y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. Objeto. El **CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios para la **IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARACTER PEDAGÓGICO PARA PROPONER LA ESTRUCTURA DEL SEIP A PARTIR DE LA CARACTERIZACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL PUEBLO KOGUI EN SU INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTERNADO DE DUMINGUEKA.**

SEGUNDA. Término del Contrato. Este Contrato de Prestación de Servicios se extenderá por un periodo de **OCHO (08) MESES.**

TERCERA. Valor. – El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 38.000.000.00).**

CUARTA. Forma de pago. El valor del contrato señalado en la cláusula tercera del presente contrato se cancelará de la siguiente forma: **UN PRIMER PAGO**

equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato o sea la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 19.000.000.00)**, una vez transcurra tres (03) meses de ejecución el contrato y presente informe parcial de las actividades desarrolladas, previo recibo del Contratante. **UN PAGO FINAL** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor restante del contrato o sea la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$19.000.000.00)**, que se cancelará una vez ejecute la totalidad del objeto contratado, presente informe final de las actividades realizadas, previo recibo del Contratante.

QUINTA. Se cancelará Prorroga. Si vencido el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este contrato.

SEXTA. Nuevo servicio. Si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

SEPTIMA. Obligaciones del CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA: **1.** Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado. **2.** Diseñar, aplicar y tabular las fichas de caracterización institucional identificando las condiciones actuales del establecimiento etnoeducativo. **3.** Caracterización de los docentes mediante encuesta para identificar el perfil de formación de cada docente del establecimiento etnoeducativo. **3.1** Definir un perfil pedagógico para diseñar un plan de capacitación en educación propia para los docentes. **3.2** Identificar las características de la didáctica aplicada por los docentes y ajustarla desde la visión del pueblo Kogui. **4.** Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. **5.** Permitir que el CONTRATANTE o un delegado haga visitas a las instalaciones del CONTRATISTA o el sitio que esté desarrollando la labor contratada. **6.** La demás que se puedan desarrollar teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato.

OCTAVA. Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE: **1.** Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA, según la forma que se pacto dentro del término debido. **2.** Entregar toda la información o elementos que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

NOVENA. Terminación anticipada o anormal. – Incumplir las obligaciones propias encomendadas a cada una de las partes y que se encuentran



ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA
ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA
WAYUU ARAURAYU
NIT. 825001057-7

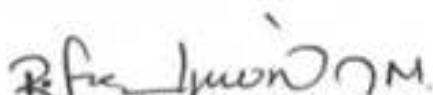
consignadas en el presente contrato, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio.

Este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Este Contrato de Prestación de Servicios se firma en dos ejemplares para las partes, en Riohacha al Primer (01) día del mes de abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

El contratante

El contratista


RAPHAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.046
Representante Legal
ASOCIACIÓN WAYUU ARAURAYU


JOSE DE LOS SANTOS SAONA LIMACO
Representante Legal
Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° 002 DE 2018
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA
ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU" Y EL RESGUARDO
INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO. PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL
CONTRATO No AT-0066-2018.

Entre **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de **NAZARETH**, Municipio de Uribia (La Guajira) según registro del Ministerio del Interior, bajo Resolución No 003 de Enero 2 de 1996, representado legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.040.046 expedida en Maicao (La Guajira), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte la **EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO**, identificado con NIT No 819005279 – 1, constituido legalmente por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), según resoluciones No 109 del 08 de Octubre de 1980, No 78 del 19 de noviembre de 1990, No 29 del 19 de julio de 1994 (ampliación) y Acuerdo No 256 del 27 de septiembre de 2011 (ampliación), representada legalmente por el señor **JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.080.836 expedida en Riohacha y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. Objeto. El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios en **FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO PEDAGÓGICO DEL PUEBLO KOGUI EN SU INSTITUCION ETNOEDUCTIVA DUMINGUEKA.**

SEGUNDA. Término del Contrato. Este Contrato de Prestación de Servicios se extenderá por un periodo de **NUEVE (09) MESES.**

TERCERA. Valor. – El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 50.000.000.00).**

CUARTA. Forma de pago. El valor del contrato señalado en la cláusula tercera del presente contrato se cancelará de la siguiente forma: **UN PRIMER PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato o sea la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 25.000.000.00)**, una vez transcurra tres (03) meses de ejecución el contrato y presente informe parcial de las

actividades desarrolladas, previo recibo del Contratante. **UN PAGO FINAL** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor restante del contrato o sea la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000.00)**, que se cancelará una vez ejecute la totalidad del objeto contratado, presente informe final de las actividades realizadas, previo recibo del Contratante.

QUINTA. Se cancelará Prorroga. Si vencido el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este contrato.

SEXTA. Nuevo servicio. Si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

SEPTIMA. Obligaciones del CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA: **1.** Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado. **2.** Capacitar a los maestros en educación propia y actualizar en los procesos espirituales (las actividades dirigidas por los Mamos). **3.** Análisis antecedentes situaciones y proyección en la construcción de SEIP (desde la Ley de Origen Kaggaba). **3.1** Implementación y adecuación de la práctica pedagógico, elaboración de artefactos de usos y costumbre (Halla de Barros, Juaguena, artesanías ancestrales, entre otras). **3.2** pensamiento matemático Kogui desde el marco intercultural. **3.3** Implementación de música tradicional, con el fin de fortalecer en los estudiantes. **4.** Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. **5.** Permitir que el CONTRATANTE o un delegado haga visitas a las instalaciones del CONTRATISTA o el sitio que esté desarrollando la labor contratada. **6.** La demás que se puedan desarrollar teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato.

OCTAVA. Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE: **1.** Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA, según la forma que se pacto dentro del término debido. **2.** Entregar toda la información o elementos que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

NOVENA. Terminación anticipada o anormal. – Incumplir las obligaciones propias encomendadas a cada una de las partes y que se encuentran consignadas en el presente contrato, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio.



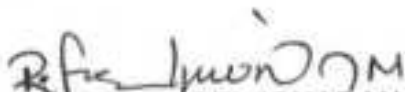
ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA
ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA
WAYUU ARAURAYU
NIT. 825001057-7

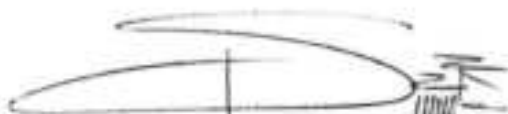
Este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Este Contrato de Prestación de Servicios se firma en dos ejemplares para las partes, en Riohacha al Primer (01) día del mes de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

El contratante

El contratista


RAPHAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.046
Representante Legal
ASOCIACIÓN WAYUU ARAURAYU


JOSE DE LOS SANTOS SAÚNA LIMACO
Representante Legal
Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 003 DE 2019
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU
DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU" Y EL
RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO. EN EL MARCO DEL
CONTRATO AT-173-2019.**

Entre **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de **NAZARETH**, Municipio de Uribia (La Guajira) según registro del Ministerio del Interior, bajo Resolución No 003 de Enero 2 de 1996, representada legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.040.046 expedida en Maicao (La Guajira), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte la **EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO**, identificado con NIT No 819005279 – 1, constituido legalmente por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), según resoluciones No 109 del 08 de Octubre de 1980, No 78 del 19 de noviembre de 1990, No 29 del 19 de julio de 1994 (ampliación) y Acuerdo No 256 del 27 de septiembre de 2011 (ampliación), representada legalmente por el señor **JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No 84.080.836 expedida en Riohacha y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. Objeto. El **CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios en **IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONSTRUCCION DEL MODELO DE EDUCACION PROPIA DEL PUEBLO KOGUI EN EL MARCO DEL SEIP-DECRETO 1953/2014.**

SEGUNDA. Término del Contrato. Este Contrato de Prestación de Servicios se extenderá por un periodo de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la legalización del presente contrato de prestación del servicio.

TERCERA. Valor. – El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 25.000.000.00).**

CUARTA. Forma de pago. El valor del contrato señalado en la cláusula tercera del presente contrato se cancelará de la siguiente forma: **UN PRIMER PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato o sea la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 12.500.000.00)**, una vez transcurra tres (03) meses de ejecución el contrato y presente informe parcial de las actividades desarrolladas, previo recibo del Contratante. **UN PAGO FINAL** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor restante del contrato o sea la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$12.500.000.00)**, que se cancelará una vez ejecute la totalidad del objeto contratado, presente informe final de las actividades realizadas, previo recibo del Contratante.

QUINTA. Se cancelará Prorroga. Si vencido el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este contrato.

SEXTA. Nuevo servicio. Si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

SEPTIMA. Obligaciones del CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA: **1.** Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado. **2.** Capacitar a los docentes sobre el valor ancestral de la sabiduría de los Mamos en el conocimiento de la educación propia (las actividades dirigidas por los Mamos). **3.** Contextualizar las bases para la construcción de SEIP (desde la Ley de Origen Kaggaba). **3.1** Trabajo de campo, mediante experiencias de los educadores de los establecimientos del pueblo Kogui y sus prácticas pedagógicas). **3.2** pensamiento matemático Kogui desde el marco intercultural. **4.** Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. **5.** Permitir que el CONTRATANTE o un delegado haga visitas a las instalaciones del CONTRATISTA o el sitio que esté desarrollando la labor contratada. **6.** Entregar oportunamente los informes ejecutivos de las actividades realizadas y los productos elaborados en cada ítem desarrollado. **7.** La demás que se puedan desarrollar teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato.

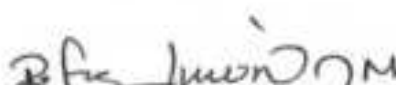
OCTAVA. Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE: **1.** Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA, según la forma que se pacto dentro del término debido. **2.** Entregar toda la información o elementos que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

NOVENA. Terminación anticipada o anormal. – Incumplir las obligaciones propias encomendadas a cada una de las partes y que se encuentran consignadas en el presente contrato, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio.

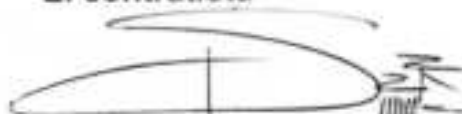
Este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Este Contrato de Prestación de Servicios se firma en dos ejemplares para las partes, en Riohacha al Primer (01) día del mes de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

El contratante


RAPHAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.046
Representante Legal
ASOCIACIÓN WAYUU ARAURAYU

El contratista


JOSE DE LOS SANTOS SAÚNA LIMACO
Representante Legal
Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 001 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU" Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO N° CO1.PCCNTR.2276134 DE 2021.

Entre **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de **NAZARETH**, Municipio de Uribia (La Guajira) según registro del Ministerio del Interior, bajo Resolución No 003 de Enero 2 de 1996, representada legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.040.046 expedida en Maicao (La Guajira), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte la **EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO**, identificado con NIT No 819005279 – 1, constituido legalmente por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), según resoluciones No 109 del 08 de Octubre de 1980, No 78 del 19 de noviembre de 1990, No 29 del 19 de julio de 1994 (ampliación) y Acuerdo No 256 del 27 de septiembre de 2011 (ampliación), representada legalmente por el señor **ARREGOCES CONCHACALA ZARABATA** identificado con cédula de ciudadanía número 84.078.173 expedida en Riohacha, quien obra en calidad de representante legal del **DEL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO**, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. Objeto. El **CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios en **LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURACION DEL EQUIPO DE EDUCACIÓN DEL PEUBLO KOGUI Y FUNDAMENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PEDAGÓGICO, ADMINISTRATIVO Y COMUNITARIO PARA DESARROLLO DEL SEIP.**

SEGUNDA. Término del Contrato. Este Contrato de Prestación de Servicios se extenderá por un periodo de **SIETE (07) MESES.**

TERCERA. Valor. – El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 52.000.000.00).**

CUARTA. Forma de pago. El valor del contrato señalado en la cláusula tercera del presente contrato se cancelará de la siguiente forma: **UN PRIMER PAGO**

equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato o sea la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 26.000.000.00)**, una vez transcurra tres (03) meses de ejecución el contrato y presente informe parcial de las actividades desarrolladas, previo recibo del Contratante. **UN PAGO FINAL** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor restante del contrato o sea la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$26.000.000.00)**, que se cancelará una vez ejecute la totalidad del objeto contratado, presente informe final de las actividades realizadas, previo recibo del Contratante.

QUINTA. Se cancelará Prorroga. Si vencido el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este contrato.

SEXTA. Nuevo servicio. Si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

SEPTIMA. Obligaciones del CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA: **1.** Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado. **2.** Presentar con apego a las normas internas y derecho propio del pueblo Kogui, las funciones y responsabilidades de un equipo de educación que coordine y dirija la política educativa del pueblo kogui. **3.** Organizar una base de datos, que contenga toda la información de los establecimientos educativos del pueblo Kogui, y elaborar una propuesta técnica para garantizar condiciones de calidad en el servicio educativo. **3.1).** Definir condiciones mínimas de calidad en el servicio educativo desde la visión propia del pueblo Kogui. **4.** Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. **5.** Permitir que el CONTRATANTE o un delegado haga visitas a las instalaciones del CONTRATISTA o el sitio que esté desarrollando la labor contratada. **6.** La demás que se puedan desarrollar teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato.

OCTAVA. Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE: **1.** Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA, según la forma que se pacto dentro del término debido. **2.** Entregar toda la información o elementos que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

NOVENA. Terminación anticipada o anormal. – Incumplir las obligaciones propias encomendadas a cada una de las partes y que se encuentran consignadas en el



ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA
ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA
WAYUU ARAURAYU
NIT. 825001057-7

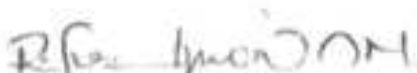
presente contrato, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio.

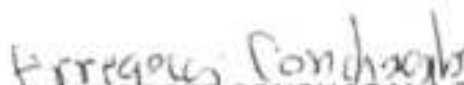
Este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Este Contrato de Prestación de Servicios se firma en dos ejemplares para las partes, en Riohacha a los quince (15) día del mes de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

El contratante

El contratista


RAPAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
Representante legal
Asociación Wayuu Araurayú


ARREGOCES CONCHACALA ZARABATA
Representante legal
Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco

ANEXO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.5238798 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, derivado del EP-2023-0980 del acto administrativo que sustenta la necesidad de contratación directa así:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:	FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO DEL PUEBLO INDÍGENA KOGUI, PARA GARANTIZAR UNAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS PERTINENTES Y DE CALIDAD, QUE RECONOZCAN LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA.
CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:	<p>Las estrategias planteadas para el logro de los objetivos dentro del proyecto etnoeducativo comunitario del Pueblo Kogui en las instituciones educativas del Cabildo indígena Kogui-Malayo-Arhuaco en el Departamento del Cesar, Magdalena y Guajira son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Durante el primer mes se realizarán reuniones del equipo técnico para consolidar un documento con hoja de ruta y diseño metodológico para la realización de entrevistas y talleres, que incluya Excel con cronograma. Adicionalmente, para avanzar en la consolidación del documento "Madre del pensamiento Kaggaba" se harán visitas de campo y entrevistas a cinco (5) Mamos de los Ezuamas Zuribaka, Kuamaka, Mogotama, Nuavaja y Jukumeishi, para recoger su pensamiento kaggaba sobre los fundamentos pedagógicos para el modelo de educación propia del pueblo Kogui. Dichos insumos servirán para entregar al Ministerio, en el marco de la contratación, un documento con la sistematización de resultados y el informe de los aportes suministrados por los Mamos en las entrevistas respecto a las bases de la educación propia que se debe asumir en los centros Kogui, con formato de entrevista. 2. Durante el segundo mes, se realizarán asambleas comunitarias en las sedes principales de los establecimientos educativos Internados Kogui, internado Dumingueka, e Institución educativa rural Mulkuakungui. 3. Durante los meses tres y cuatro se realizarán 3 talleres de trabajo pedagógico en los 3 establecimientos educativos Internado Kogui, Internado Dumingueka e Institución educativa rural Mulkuakungui, con docentes y sabedores de los establecimientos etnoeducativos. De este proceso saldrá un documento de las Bases pedagógicas y didácticas para un modelo de educación del pueblo Kaggaba. <p>Posteriormente, el equipo técnico se dedicará a la elaboración de "Documento Madre del pensamiento Kaggaba" a partir de las entrevistas con los Mamos, memorias sobre el trabajo pedagógico con docentes y directivos docentes, contando con el apoyo de sus expertos en educación de pueblos indígenas.</p> <p>Para este proceso, se harán durante los cinco meses reuniones de seguimiento y supervisión que convoque el MEN, reuniones de articulación con la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta y Departamental de La Guajira, el Ministerio de Educación Nacional y el resguardo, para la contextualización y viabilidad de los documentos y productos.</p> <p>Nota: Se entiende la sistematización como la organización y ordenamiento de la información existente con el objetivo de explicar los cambios sucedidos durante un proyecto, los factores que intervinieron, los resultados y las lecciones aprendidas que dejó el proceso.</p>

ANEXO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.5238798 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO.

<p>CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:</p>	<p>OBLIGACIONES DE LAS PARTES</p> <p>OBLIGACIONES GENERALES DEL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en todas las reuniones a las que EL MINISTERIO lo convoque relacionadas con la ejecución de la presente contratación. 2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución de la presente contratación. 3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de esta contratación. 4. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. Esta entrega deberá ser en medio magnético (puede ser en CD o en Memoria o en Disco Duro). 5. Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución del contrato, sin que ello implique renuncia tácita o expresa por parte del ejecutor, a las inmunidades y derechos que goza en virtud del suscrito entre esta y el Gobierno Nacional. 6. Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley. 7. Presentar los informes de ejecución conforme haya sido definido en el respectivo cronograma y plan de trabajo. 8. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia 9. Adelantar las gestiones necesarias y suficientes para la liquidación del contrato en los plazos establecidos por la ley. 10. No subcontratar la ejecución del objeto contractual 11. No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Contrato de consultorías y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 12. Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales. 13. Informar oportunamente al MEN cualquier cambio de los profesionales del equipo técnico. Los profesionales que se evalúen deben ser quienes participen en el desarrollo del contrato, en caso de requerirse algún cambio en uno o algunos de los profesionales del equipo clave, la nueva hoja de vida presentada debe ser avalada previamente por el Ministerio de Educación Nacional y el nuevo profesional deberá contar con iguales o mejores calificaciones que el profesional al que está remplazando. 14. Atender en forma oportuna todas las indicaciones que para la ejecución de la presente contratación realice el supervisor. 15. Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. 16. Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, y en caso de incumplimiento total o parcial,
--	--

ANEXO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.5238798 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO.

	<p>responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.</p> <p>OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DEL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Remitir al Ministerio de Educación Nacional el acta de aprobación o aval del Equipo Técnico por parte de las Autoridades Tradicionales junto con las hojas de vida. 2. Establecer el cronograma de ejecución conjuntamente con el supervisor. 3. Realizar por lo menos dos (2) reuniones concertadas con el Ministerio de Educación Nacional y los delegados para este proceso por parte de la Secretaría de Educación Departamental. Para estas reuniones se deberá entregar los documentos con la sistematización, y recomendaciones, con actas, listado de asistencia y registro fotográfico. 4. Presentar la hoja de ruta y diseño metodológico para la realización de entrevistas y talleres, que incluya Excel con cronograma. 5. Realizar la sistematización de resultados y el informe de los aportes suministrados por los Mamos en las entrevistas respecto a las bases de la educación propia que se debe asumir en los centros Kogui, con formato de entrevista. 6. Presentar un documento que consolide las 3 Actas de las asambleas, con los acuerdos y propuestas planteados por la comunidad, sobre los dos modelos educativos el propio kogui y el civil. (actas, fotografías, listados de asistencia) 7. Entregar un documento guía para la formación docente que contenga las bases pedagógicas y didácticas del modelo de educación del pueblo Kaggaba. 8. Entregar un documento segunda fase del fundamento para las acciones y propuesta en la educación del pueblo Kogui denominado “madre del pensamiento Kaggaba”. 9. Presentar la sistematización de actas de reuniones (actas, fotografías, listados de asistencia) de las actividades y acciones desarrolladas: reuniones virtuales de articulación con la SED, MEN y Resguardo. 10. Implementar las actividades de acuerdo con lo establecido en la presente contratación, en el Anexo Técnico y en su propuesta. 11. Tomar las medidas correctivas para ajustar y reorientar las acciones previstas para la ejecución de la presente contratación. 12. Entregar los productos de conformidad con lo establecido en la cláusula de forma de pago. <p>OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto de la contratación. 2. Designar al supervisor de la contratación. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por el aliado. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones del aliado, siempre y cuando no sea compromiso de este. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 6. Presentar al aliado a través del supervisor, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del MINISTERIO y el objeto de la contratación. 7. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines de la contratación <p>NOTA: Los documentos, productos e informes deben ser entregados al Supervisor con una antelación de 10 días calendario antes de tramitar las cuentas de cobro, con</p>
--	---

ANEXO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.5238798 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO.

	<p>el fin de verificar si hay ajustes a los mismos. En caso de haber ajustes estos deberán realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud, a fin de poder generar los pagos conforme al PAC.</p> <p>PROPIEDAD INTELECTUAL: Los productos que se generen y entreguen con ocasión de la presente contratación podrán ser utilizados para fines académicos y pedagógicos por parte del Ministerio de Educación Nacional, previa autorización de los pueblos indígenas y otorgando el crédito a los pueblos indígenas que participen en su creación.</p>
CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución de la contratación será hasta el 20 de diciembre de 2023 contando a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:	<p>El valor de la contratación es por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$148.863.636), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.</p> <p>El valor del presupuesto se detalla en el estudio previo y análisis del sector.</p>
CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	La presente contratación se encuentra amparada por el CDP No. 101623 de 29 de mayo de 2023, el cual hace parte integral del presente documento.
CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESEMBOLSO O PAGO DE LOS RECURSOS:	<p>El valor del contrato se pagará efectuará de la siguiente manera:</p> <p>El Primer pago tendrá un valor de correspondiente al 30% (\$ 44.659.091) contra entrega de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento con hoja de ruta y diseño metodológico para la realización de entrevistas y talleres, que incluya Excel con cronograma. 2. Documento con la sistematización de resultados y el informe de los aportes suministrados por los Mamos en las entrevistas respecto a las bases de la educación propia que se debe asumir en los centros Kogui, con formato de entrevista. 3. Documento que consolide las 3 Actas de las asambleas, con los acuerdos y propuestas planteados por la comunidad, sobre los dos modelos educativos el propio kogui y el civil. (actas, fotografías, listados de asistencia). <p>El segundo pago tendrá un valor de correspondiente al 40% (\$59.545.454) contra entrega de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento avance de la guía para la formación docente que contenga las bases pedagógicas y didácticas del modelo de educación del pueblo Kaggaba. 2. Documento avance segunda fase del fundamento para las acciones y propuesta en la educación del pueblo Kogui denominado “madre del pensamiento Kaggaba”. 3. Documento avance con la sistematización de actas de reuniones (actas, fotografías, listados de asistencia) de las actividades y acciones desarrolladas: reuniones virtuales de articulación con la SED, MEN y Resguardo.

ANEXO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.5238798 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO.

	<p>El tercer pago tendrá un valor de correspondiente al 30% (\$ 44.659.091) contra entrega de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento final de la guía para la formación docente que contenga las bases pedagógicas y didácticas del modelo de educación del pueblo Kaggaba. 2. Documento final segunda fase del fundamento para las acciones y propuesta en la educación del pueblo Kogui denominado “madre del pensamiento Kaggaba”. 3. Documento final con la sistematización de actas de reuniones (actas, fotografías, listados de asistencia) de las actividades y acciones desarrolladas: reuniones virtuales de articulación con la SED, MEN y Resguardo. <p>Nota 1: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación del documento de factura o cuenta de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción de los productos establecidos la cual será expedida por el supervisor de la contratación y la verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, Riesgos laborales y de aportes parafiscales o de la certificación respectiva, expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según sea el caso.</p>
<p>CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:</p>	<p>– La Supervisión del presente contrato la efectuará LADY MARCELA CASCAVITA en su calidad de Subdirectora de Fomento de Competencias, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, y hacer los requerimientos del caso y en especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. 2. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. 3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Efectuar los requerimientos que sea del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 6. Requerir al CONTRATISTA, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el Ministerio de Educación Nacional en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas.

ANEXO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.5238798 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO.

	<ol style="list-style-type: none"> 7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA. 9. Verificar la legalidad de la factura electrónica, cuando el CONTRATISTA se encuentre en régimen común y se haya acogido a dicho sistema de facturación, de acuerdo con la guía expedida por la Subdirección Financiera. 10. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 11. Una vez perfeccionadas las modificaciones del contrato, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites al respectivo garante, cuando aplique, dentro de los cinco (5) días siguientes. 12. Remitir mensualmente a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOP II. 13. El supervisor debe velar por que la garantía cuando aplique se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. 14. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato, en los casos en los que la misma se imponga. 15. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. 16. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. 17. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 18. Autorizar los pagos al CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 <p>Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.</p>
<p>CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:</p>	<p>– En atención a las obligaciones y cuantía de la contratación, la ASOCIACION O AUTORIDAD, deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de la presente contratación, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así:</p> <p>1. Cumplimiento de la contratación: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del</p>

ANEXO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.5238798 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO.

	<p>contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación de este.</p> <p>2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente a 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.</p> <p>Igualmente, debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor de la contratación, así como en el evento de que se produzca la suspensión temporal de la misma. Así mismo, deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación de la contratación, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta.</p> <p>La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	<p>El CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre el Ministerio de Educación Nacional y el CONTRATISTA y sus empleados, vinculados o subcontratistas.</p> <p>El personal que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y el Ministerio de Educación Nacional declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:	<p>El CONTRATISTA mantendrá indemne al Ministerio de Educación Nacional contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el Ministerio de Educación Nacional por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, el Ministerio de Educación Nacional, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne al Ministerio de Educación Nacional y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste último pagará todos los gastos en que el Ministerio de Educación Nacional incurra por tal motivo.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	<p>Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.</p> <p>Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por</p>

ANEXO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.5238798 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO.

	<p>medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.</p> <p>Parágrafo: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INVALIDEZ PARCIAL:	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	Este contrato se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa de la otra y que cuenten con el aval de la comunidad o pueblo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN:	<p>Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.</p> <p>PARÁGRAFO: El término de suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS:	<p>En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL MINISTERIO, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL MINISTERIO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL MINISTERIO, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.</p> <p>Parágrafo: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.</p>

ANEXO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.5238798 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA:	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en EL MINISTERIO.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	<p>Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.</p> <p>Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita del Ministerio de Educación Nacional, y si ello no fuere posible el CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).</p> <p>Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, el CONTRATISTA deberá informar al Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual el Ministerio de Educación Nacional tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, el Ministerio de Educación Nacional ejercerá las acciones legales correspondientes.</p> <p>El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.</p>
CLÁUSULA VIGESIMA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por el supervisor, y el proyecto de acta de liquidación son los documentos enunciados se deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Instituciones educativas del RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO en el Departamento del Cesar, Magdalena y Guajira.

ANEXO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.5238798 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	<p>Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II.</p> <p>De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el CONTRATISTA autoriza expresamente al Ministerio de Educación Nacional a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II.</p> <p>Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte del Ministerio de Educación Nacional se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por el CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	<p>Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los documentos que identifican al CONTRATISTA, la propuesta del CONTRATISTA, el certificado de disponibilidad presupuestal, el anexo técnico, y los demás documentos soporte de la contratación.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	<p>Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisito de ejecución la suscripción del acta de inicio, previo a la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única por parte del Ministerio de Educación Nacional.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MANIFESTACIÓN:	<p>Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.</p>

Aprobó: Cesar Orlando Tapias García

Revisó: Kevis Sireck Díaz Chavez

Proyectó: Felipe Andrés Oyuela Soler.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE CANASTA EDUCATIVA N° 012 - - -
DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y CABILDO GOBERNADOR DEL
RESGUARDO KOGUI-MALAYO ARHUACO

Contrato No.		Fecha:	
Objeto	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA MATRICULADA EN LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS RURALES INTERNADO DUMINGUEKA Y KOGUI UBICADOS EN LA ENTIDAD NO CERTIFICADA MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015"		
Entidad Contratante:	GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA		
Contratista:	CABILDO GOBERNADOR DEL RESGUARDO KOGUI-MALAYO ARHUACO		
Representante Legal	ARREGOCES CONCHACALA ZARABATA		
Identificación Representante Legal	CC No. 84.078.173 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA		
Valor:	SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.866.912.289,50) M/CTE		
Plazo:	DIEZ (10) MESES		

Entre los suscritos, a saber, JOSE JAIME VEGA VENCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.975.110, en calidad de Gobernador (E), nombrado mediante Decreto No.1304 del 25 de julio de 2022, obrando en nombre y Representación Legal del Departamento de La Guajira, con NIT. 892115015-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO o EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra parte **ARREGOCES CONCHACALA ZARABATA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.078.173 expedida en la ciudad de Riohacha- La Guajira , quien obra como representante legal y/o **CABILDO GOBERNADOR DEL RESGUARDO KOGUI-MALAYO ARHUACO** con NIT: 819-005279-1 y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA MATRICULADA EN LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS RURALES INTERNADO DUMINGUEKA Y KOGUI UBICADOS EN LA ENTIDAD NO CERTIFICADA MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015"
PARAGRAFO 1°: Los estudios previos, la propuesta y las actividades programadas anexas a este contrato, hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ASIGNACIÓN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: se encuentra procedente asignar la Administración de la Canasta parcial de la Prestación del Servicio Educativo de **LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS RURALES INTERNADO DUMINGUEKA Y KOGUI UBICADOS EN LA ENTIDAD NO CERTIFICADA MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA**, al **CABILDO GOBERNADOR DEL RESGUARDO KOGUI-MALAYO ARHUACO** de acuerdo con los avales dados por las autoridades tradicionales del establecimiento educativo descrito anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: POBLACION A ATENDER: Para el caso de Los centros Etnoeducativos relacionados para el presente contrato, de acuerdo al registro en el SIMAT, la matrícula existente en la zona étnica y la cual se va a tener en cuenta para la atención de esta contratación es de 1.199 niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos Etnoeducativos, definidos así:

[Firma]



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE CANASTA EDUCATIVA N° 012 - -
DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y CABILDO GOBERNADOR DEL
RESGUARDO KOGUI-MALAYO ARHUACO

No.	Establecimientos Etnoeducativos	Matricula Simat.
1	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL INTERNADO DUMINGUEKA	933
2	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL INTERNADO KOGUI	266
Total Matricula		1199

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: En aras de cubrir la necesidad, el presente contrato será por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.866.912.289,50) M/CTE, para realizar la administración de la atención educativa, por los valores individuales detallados a continuación:

1. COSTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Se realizó un consolidado del personal administrativo que se requiere en el establecimiento educativo para calcular el total, el cual se consigna a continuación:

COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO					
SALARIO PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Detalle	Cantidad	Vlr Unitario	Valor Mensual	Meses	Valor Total
Secretarias	2	1.410.000,00	2.820.000,00	10,00	28.200.000,00
Digitadores	2	1.700.000,00	3.400.000,00	10,00	34.000.000,00
Bibliotecarios	2	1.410.000,00	2.820.000,00	10,00	28.200.000,00
Auxiliares administrativos	4	1.200.000,00	4.800.000,00	10,00	48.000.000,00
Auxiliar servicios generales	6	1.160.000,00	6.960.000,00	10,00	69.600.000,00
Vigilantes y porteros	6	1.200.000,00	7.200.000,00	10,00	72.000.000,00
Profesional Psicosocial	1	2.850.000,00	2.850.000,00	10,00	28.500.000,00
Docentes	9	2.474.313,36	22.268.820,26	10,00	222.688.202,63
Total Salario Personal Administrativo		10.930.000,00	30.850.000,00		831.188.202,63
COSTOS DE PARAFISCALES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Detalle	Cantidad	Vlr Unitario	Valor Mensual	Meses	Valor Total
Secretarias	2	909.229,96	1.818.459,96	10,00	18.184.599,60
Digitadores	2	1.059.570,94	2.119.141,88	10,00	21.191.418,80
Bibliotecarios	2	909.229,96	1.818.459,96	10,00	18.184.599,60
Auxiliares administrativos	4	798.855,50	3.195.422,00	10,00	31.954.220,00
Auxiliar servicios generales	6	772.778,29	4.636.669,74	10,00	46.366.697,40
Vigilantes y porteros	6	798.855,50	4.793.133,00	10,00	47.931.330,00
Profesional Psicosocial	1	1.480.193,53	1.480.193,53	10,00	14.801.935,30
Docentes	9	1.372.172,81	12.349.555,28	10,00	123.495.552,81
Total costos Parafiscales Pers. Administrativo		6.726.713,72	19.861.480,07		322.110.353,61
Total Costos Personal Administrativo		17.656.713,72	50.711.480,07		853.298.556,14
COSTOS DOTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Dotación-DIGITADOR SIMAT	2	362.424,30	724.849,00	2,00	1.449.698,00
Dotación-OTROS ADMINISTRATIVOS	20	362.424,30	7.248.490,00	2,00	14.496.980,00
Total costos Dotacion Pers. Administrativo					15.946.678,00

2. COSTOS PEDAGOGICOS.

COSTOS PEDAGOGICOS E INSUMOS					
Detalle	Cantidad	Vlr Unitario	Valor Mensual	Meses	Valor Total
Fortalecimiento modelo pedagógico	2	28.359.718,00	2.835.971,80	10,00	56.719.436,00
Seguro estudianti	1.199	8.009,00	800,90	10,00	7.204.791,00
Buministro de Agua combustible	2	20.305.583,00	2.030.558,30	10,00	40.611.126,00
material educativo	1.199	64.273,00	6.427,30	10,00	77.063.327,00
TOTAL COSTOS PEDAGOGICOS E INSUMOS					181.598.680,00

Ar



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE CANASTA EDUCATIVA N° 012 - - -
DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y CABILDO GOBERNADOR DEL
RESGUARDO KOGUI-MALAYO ARHUACO

CANASTA ADICIONAL (INTERNADO)

CANASTA ADICIONAL (INTERNADO)					
Detalle	Cantidad	Vir Unitario	Valor Mensual	Meeses	Valor Total
Alimentación Escolar Internos	1199				\$ 4.353.062.002
Administrativos Internos	25				\$ 605.349.988
Transporte en mula	1		\$ 23.339.163	10	\$ 233.391.632
TOTAL COSTOS CANASTA ADICIONAL					\$ 5.191.803.621,76

COSTOS TOTALES.

SUBTOTAL COSTOS				6.242.647.535,91
GASTOS DE ADMINISTRACION (10%)		62.426.475,36	10,00	624.264.753,59
VALOR TOTAL DE LA CANASTA		686.691.228,95	10,00	6.866.912.289,50

Total costos canasta educativa	
TOTAL COSTO PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 853.298.556,14
TOTAL COSTO DOTACION PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 15.946.678,00
TOTAL COSTOS PEDAGOGICOS	\$ 181.598.680,00
TOTAL COSTO INTERNADO	\$ 5.191.803.621,76
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS (10%)	\$ 624.264.753,59
TOTAL CANASTA	\$ 6.866.912.289,50

El valor definido se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecida inicialmente que fue ajustada según la tipología asignada por el MEN y negociada según los parámetros para tal fin, todos los documentos que se produjeron a efecto de la negociación hacen parte del presente documento y se anexan al expediente contractual, dejando constancia que estos valores cubren la totalidad de los componentes de la canasta parcial para cada caso, según propuesta y que el valor efectivo a pagar corresponde al cálculo de tipología por niño atendido. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

El pago del contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales así:

- Un primer pago (1), por la suma de: MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$1.373.382.457.90), correspondiente al 20% del valor del contrato, luego de suscrita el acta de inicio y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, con la presentación de un primer informe de actividades, afiliaciones del personal administrativo, más una matriz donde se detalle el personal contratado en los centro Etnoeducativos, con los correspondientes soportes donde se presta el servicio educativo, los soportes de la adquisición contractual e los componentes- factura y/o contrato, de acuerdo con las obligaciones establecidas dentro del contrato, más el listado de estudiantes a atender, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para los administradores que suscribieron canasta complementaria, soportar alistamiento previo según los lineamientos del Programa De Alimentación Escolar – PAE.

h3



Unidos por
el Cambio

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE CANASTA EDUCATIVA N° 012-22 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y CABILDO GOBERNADOR DEL RESGUARDO KOGUI-MALAYO ARHUACO

- Nueve pagos (9) pagos mensuales (mes vencido) cada uno hasta por la suma DE SEISCIENTOS DIEZ MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$610.392.203,51), previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico; más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato. Para el pago final deberá presentar un informe final debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato, en el cual se demuestre el cumplimiento total de las Obligaciones cargo del Contratista y la efectiva Prestación del Servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para **EL PRIMER PAGO** el contratista deberá entregar los contratos de cada uno de los componentes que indica la canasta contratada, así como suscritos con cada uno del Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del personal administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presentación de la primera cuenta, deberá presentar al supervisor el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo, y por lo tanto, los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, factura electrónica o documento equivalente certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas, certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social (planillas), Informe de actividades por parte del contratista. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para el mes cuarto pago el contratista debe soportar la entrega al 100% en cantidad, calidad y tiempo del material educativo y seguro estudiantil aprobado, lo anterior, previa supervisión del contrato y certificación a satisfacción del Rector y/o director del establecimiento educativo correspondiente. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Si las facturas electrónicas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañen los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será de diez (10) meses, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira mediante Resolución No. SE-1230 del 26 de octubre del 2022, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado
2. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales



Unidos por
el Cambio

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE CANASTA EDUCATIVA N° 012-22
DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y CABILDO GOBERNADOR DEL
RESGUARDO KOGUI-MALAYO ARHUACO**

3. Cumplir con el objeto en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos técnicos, jurídicos, financieros y comerciales presentadas en la propuesta, que forman parte integral del contrato.
4. Suscribir en conjunto con el supervisor el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
5. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del objeto contratado le imparta el supervisor
6. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales, del personal contratado
7. Mantener fijos los precios ofertados y pactados en el presupuesto pactado para ejecutar la Canasta Educativa, durante la ejecución del contrato
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato, según corresponda.
9. Guardar total reserva sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato y cumplir las obligaciones de confidencialidad y seguridad de la información, salvo requerimiento de autoridad competente.
10. Responder por el pago de los impuestos tasas y/o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
11. Cambiar el bien o los bienes que llegaren a presentar imperfectos previa solicitud por escrito del supervisor del contrato, por otro completamente nuevo y de iguales o superiores características, dentro de los términos ofertados, o si es el caso prestar el servicio en la forma pactada.
12. Constituir las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
13. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la entidad contratante en la ejecución del contrato.
14. Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibidos a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio.
15. Efectuar el cargue en el SECOPII los documentos e informes que se requieran.
16. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control, La Gobernación departamental y demás que lo requiera.
17. Las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Radicar las cuentas de cobro dentro de los diez días calendarios a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. La cuenta de cobro deberá presentarse de conformidad con lo exigido por el manual de cuentas por la SED.
2. Reportar al Departamento de la Guajira los retiros de los alumnos atendidos y/o beneficiarios, indicando el motivo de los mismos.
3. Caracterizar a través de los técnicos SIMAT la población de acuerdo con los requerimientos del MEN, entre otros NEE.
4. Con el primer informe entregar copia de los contratos suscritos en donde se detalle la asignación de funciones al personal administrativo a contratar e Informar a través de la supervisión al momento de la firma del contrato, en forma clara y expresa del personal que contrate para su ejecución, haciendo entrega de la relación del personal administrativo y demás personal, indicando el número de contrato con tiempo de duración del servicio, perfil de idoneidad de cada uno de ellos. En ningún caso el personal que relaciones, hará parte de la planta oficial de la entidad territorial y en consecuencia su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente administrador de la canasta.



Unidos por
el Cambio

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE CANASTA EDUCATIVA N° 012-23
DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y CABILDO GOBERNADOR DEL
RESGUARDO KOGUI-MALAYO ARHUACO**

5. Entregar a los niños, niñas, matriculados en los diferentes Establecimientos Educativos, el material pedagógico de acuerdo con lo contratado, y las condiciones aprobadas por el supervisor del mismo.
6. Especificar el avance de cada uno de los componentes y condiciones establecidas en el contrato de acuerdo, con la canasta educativa acordada.
7. Establecer y ejecutar los mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato.
8. Entregar con los informes de ejecución, la relación y constancia de pagos de todos los componentes de la canasta educativa contratada.
9. Entregar los informes de las capacitaciones, asistencias, desarrollo de la temática, evaluación, compromisos y material el cual se elabora para el desarrollo de los contenidos y áreas en pro al mejoramiento de la calidad educativa y de saberes en cada una de las Instituciones y Centros Etnoeducativos, de acuerdo a lo convenido con las Autoridades Tradicionales, los Rectores y directores de las Instituciones y CEIR, debidamente coordinadas por el Área de Calidad Educativa de la secretaria de Educación correspondientes.
10. Rendir un informe al supervisor del contrato donde se evidencie la entrega de seguros estudiantil, material educativo y suministro de agua en caso que corresponda, dotación al personal administrativo, de las Instituciones y Centros Etnoeducativos a su cargo y sus beneficiarios.
11. Reportar a la secretaria de educación departamental, los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos.
12. EL CONTRATISTA, deberá asegurar la prestación del servicio educativo en forma continua y sin paralización de actividades por parte del personal a su cargo so pena de la imposición de multas contempladas en la cláusula decima segunda
13. EL CONTRATISTA, se obliga con el CONTRATANTE, que llegado el día de terminación del contrato y habiéndose ejecutado el 100% el mismo, no cuente con la consolidación del informe técnico y financiero, deberá notificar por escrito justificando los motivos a la secretaria de educación departamental
14. Permitir el ejercicio que las labores de supervisión, control, evaluación, capacitación que adopte la secretaria de Educación Departamental, y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen.
15. Cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015
16. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los lineamientos para la contratación del servicio educativo en las entidades territoriales no certificadas en educación, que hacen parte integral del presente contrato

CLAUSULA SEPTIMA: Obligaciones del Departamento:

1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2023.
2. Expedir el registro presupuestal.
3. Aprobar oportunamente las garantías.
4. Suscribir el acta de inicio
5. Verificar que los servicios se cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas al contratista para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del supervisor del contrato.
6. Suministrar al contratista la información y documentos que este requiera para la ejecución del contrato.
7. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el contratista.
8. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones y oportunidad pactadas.
9. Apoyar al contratista a través del supervisor, en los aspectos de competencia de la entidad contratante.
10. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo y en la ley.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
12. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
13. Las demás establecidas en la ley.



Unidos por
el Cambio

012-22

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE CANASTA EDUCATIVA N°
DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y CABILDO GOBERNADOR DEL
RESGUARDO KOGUI-MALAYO ARHUACO**

CLAUSULA OCTAVA: -GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a otorgar y constituir a su cargo y a favor del Departamento de La Guajira, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se entregará a la entidad contratante junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas y que garantizará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al término de ejecución y seis (06) meses más. **b) DE CALIDAD DEL SERVICIO,** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia igual al término de ejecución y un año más. **c) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por una cuantía equivalente a 500 SMLMV y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION DEL CONTRATO: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por La Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, o quien haga sus veces o quien designe el Gobernador del Departamento, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del SUPERVISOR: a) Elaborar el acta de inicio del contrato; b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al contratista; c) Brindar al contratista el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la ejecución del contrato; d) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista; e) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones; f) Elaborar informe mensual de supervisión en donde certifique el cumplimiento por parte del contratista de las actividades a desarrollarse dentro del objeto contractual y el desarrollo financiero del contrato; el supervisor debe remitir copia de cada uno de los informes a la oficina de contratación de la Entidad; g) Informar a la entidad acerca de cualquier circunstancia que ponga en riesgo el normal desarrollo del objeto contractual; h) Elaborar un informe final sobre la ejecución del contrato, el supervisor debe remitir copia de cada uno de los informes a la oficina de contratación de la Entidad; i) Elaborar el acta de liquidación del respectivo contrato dentro de los términos legales, la cual debe ser enviada a la oficina de Contratación para su revisión y aprobación, una vez suscrita por las partes el acta de liquidación, deberá ser remitida una copia de la misma a la oficina de Contratación de la Entidad; Lo anterior, so pena del inicio de las respectivas acciones administrativas y/o legales. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.

CLAUSULA DECIMA: -CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: El Departamento podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará al Departamento una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a

As



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE CANASTA EDUCATIVA N°
DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y CABILDO GOBERNADOR DEL
RESGUARDO KOGUI-MALAYO ARHUACO**

probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en el estudio previo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y la expedición del respectivo Registro Presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un modificatorio al contrato. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Décimo de la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLAUSULA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

dy



Unidos por
el Cambio

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE CANASTA EDUCATIVA N° 012-22
DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y CABILDO GOBERNADOR DEL
RESGUARDO KOGUI-MALAYO ARHUACO

CLAUSULA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del Departamento de La Guajira, en la Calle 1 No. 6- 05 Centro Administrativo Departamental, Riohacha - La Guajira o al correo electrónico notificaciones@laguajira.gov.co, ii) Al Contratista, en el correo electrónico equipoeducacion.ogt@gmail.com Para constancia se firma en Riohacha, a los

22 FEB 2023


JOSE JAIME VEGA VENCE

Gobernador (E) del Departamento de la Guajira


ARREGOCES CONCHACALA ZARABATA

CC No. 84.078.173 de Riohacha - La Guajira
Contratista


Vo Bo: Adolfo Adolfo Manjares Mejia - Secretario De Educación Del Departamento De La Guajira
Revisó: Carlos Augusto Celedón Dangond - Asesor Área Contratación 



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA GENERAL**



ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0019-SGR DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO CON NIT. 819005279-1

Numero Contrato SECOP II No.	0019-SGR DE 2023	Fecha:	Enero 2023
Numero de proceso:	CD-SGR-021-2023	Usuario SECOP:	Yuritzaperez87
Entidad	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR		
Nit:	800.098.911-8		
Entidad contratista	RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO		
Identificación:	819005279-1		
Rep. Legal	ARREGOCES CONCHACALA ZARABATA		
CC	84.078.173		

Entre los suscritos **LUIS ENRIQUE GALVIS NUÑEZ**, domiciliado en la ciudad de Valledupar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 77.186.812 expedida en Valledupar, en su calidad de Secretario General del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, debidamente facultado para suscribir contratos, mediante Decreto No. 000032 del 19 de enero de 2022 emanado del Despacho del Señor alcalde y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, por una parte, y por la otra **RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO**, con **NIT. 819005279-1**, representado legalmente por el Gobernador del Cabildo, señor **ARREGOCES CONCHACALA ZARABATA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **84.078.173**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, de conformidad con las siguientes consideraciones: Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, enfocada en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia. Que así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. Que el artículo 27 de la ley 715 del 2001, compilada en el Decreto 1075 de 2015, consagra que los entes territoriales certificados, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales o no estatales que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del Sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo. El Decreto 2500 de 2010 permite la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP. Que el Municipio de Valledupar en pro de garantizar el acceso y la permanencia a la población estudiantil Indígena en el sistema educativo, así como una educación adecuada, acorde con su cosmovisión, y por la necesidad de atender la insuficiencia de carácter cuantitativo y cualitativo conforme lo estipula el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, al tratarse de estudiantes matriculados en establecimientos educativos ubicados en Territorios indígenas, dio cumplimiento a lo señalado en el Decreto



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA GENERAL**



ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0019-SGR DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO CON NIT. 819005279-1

2500 de 2010, el cual establece la contratación de la administración de la atención educativa con los cabildos, asociación de autoridades indígenas, organizaciones indígenas y autoridades indígenas, esto deberá hacerse en consideración al Convenio 169 de la OIT en el cual el artículo 7 dispone que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, Dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente, así como a recibir una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas artículos 26º al 31º. Que este Municipio dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, Artículo 3º del Decreto 2500 de 2010 que al respecto establece: "Artículo 3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11 de este decreto. Que en cumplimiento del Artículo 2º y 7º del Decreto 2500 de 2010, la autoridad Indígena acredita: 1) Experiencia en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena igual o superior a cinco (5) años, previo estudio de la documentación presentada en la propuesta integral, se observa que acredita más de 10 años de experiencia en procesos educativos propios; 2) Idoneidad para desarrollar proyectos, programas o contratos encaminados al fortalecimiento del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, a lo cual el RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO, es la entidad autorizada por el Pueblos Indígena para representar y administrar los procesos educativos en el pueblo Kogui "SHIBULDAMA MESHI". Que la presente contratación se rige por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULAS

1) Objeto:	LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCION EDUCATIVA, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL - SAN JOSÉ- DE LA ZONA RURAL INDIGENA KOGUI, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP..
2) Plazo:	<p>El plazo de ejecución del convenio a celebrar es por once 11 meses o hasta el 31 diciembre de 2023, contados a partir de la Expedición del correspondiente Registro presupuestal, aprobación de póliza y procedimiento de inicio en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II). Sin exceder el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Ver contrato electrónico SECOP II</p> <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C01.PPI.22745594&isFromPublicArea=True&isModal=False</p> <p><small>Nota: Para compartir el enlace, hay que seleccionarlo, copiar y después pegar en la herramienta donde va a transmitir la información.</small></p>
3) Obligaciones de las Partes:	El contratista se obliga para con el Municipio de Valledupar a desarrollar las siguientes actividades:



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA GENERAL**



ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0019-SGR DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO CON NIT. 819005279-1

1. Dar cumplimiento a las actividades en los términos presentados en la propuesta educativa Integral Concertada y presentar informes de ejecución de acuerdo al cronograma establecido en la forma de forma de pago.
2. Aportar el personal docente y administrativo idóneo, con experiencia para prestar el servicio educativo, verificando que los estudios y la experiencia correspondan a la realidad y la veracidad de la información suministrada por cada una de las personas.
3. Registrar ante el SIMAT. Los estudiantes que son atendidos en el establecimiento educativo. Los estudiantes que no aparezcan registrados en el SIMAT serán descontados así estén siendo atendidos en cada uno de los establecimientos educativos
4. Evitar la duplicidad de los registros ante el SIMAT. Los estudiantes que aparezcan duplicados o repetidos serán descontados teniendo como referencia el valor per capital del alumno establecido en el presente contrato
5. Reportar ante la secretaria de educación municipal el número de estudiantes que hayan desertado periodo a periodo.
6. Cumplir estrictamente con el calendario escolar establecido en las normas vigentes relacionada con las intensidades horarias para cada nivel educativo de acuerdo con la propuesta de modelo educativo del pueblo Kogui.
7. Cumplir con las orientaciones del Ministerio de Educación, y la Entidad Territorial.
8. Informar a las autoridades competentes lo relacionado con los documentos del personal docente que resultare con presuntas falsedades
9. Exigir al director, la verificación y certificación ante el SIMAT de la población escolar objeto del presente contrato.
10. Capacitar al personal docente y administrativo sobre las funciones asignadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato
11. Exigir al personal docente y administrativo, planeaciones de las actividades a su cargo.
12. Exigir la finalización y uso de los estándares de los programas curriculares de cada grado con forme lo estipulado en el Modelo Educativo SHIBULDAMA MESHI".
13. Programar las actividades que deban ser desarrollada para el cumplimiento del objeto del contrato
14. No acceder a peticiones u amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Radicar las facturas de cobros por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
16. Mantener vigente todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA GENERAL**



ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0019-SGR DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO CON NIT. 819005279-1

- 17.** Cumplir mensualmente con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
- 18.** Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes para fiscales en los términos de la ley 789 de 2002, decreto 1703 de 2002, *acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y normas concordantes.*
- 19.** Devolver con todos sus inventarios las instalaciones, muebles y enseres recibidos, para la administración del servicio.

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de Contrato, EL CABILDO se obliga, entre otras, a:

- a.** Aportar al establecimiento educativo administrado, su capacidad de administración, dirección, coordinación, organización de la atención educativa, la correspondiente orientación pedagógica, para adelantar pertinentemente la atención educativa, para lo cual deberá contar con un equipo técnico de apoyo y acompañamiento conforme a la propuesta presentada y aprobada
- b.** Los contratos que se celebren con los docentes, directivos docentes y administrativos que prestarán sus servicios para la atención educativa de la población estudiantil por parte DEL CABILDO deberán suscribirse por el término de duración del calendario escolar y acorde con lo establecido en el [Decreto 804 de 1995](#).
- c.** El personal que sea contratado por EL CABILDO, para la ejecución de este Contrato, que se efectuará para los niveles preescolar, básica y media, por lo que deberán seleccionarse teniendo como referente los criterios establecidos en el [Decreto 804 de 1995](#) y los criterios socioculturales especiales para cada pueblo indígena en su contexto territorial específico, establecidos en los proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos Etnoeducativos o proyectos educativos propios o en la propuesta de educación propia presentada.
- d.** EL CABILDO, para lograr una atención eficiente, oportuna y pertinente a los estudiantes, podrá contratar docentes por especialidades de acuerdo con la propuesta educativa presentada y analizada por LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR”.
- e.** Los contratos que celebren EL CABILDO con los docentes, directivos docentes y administrativos para prestaciones de sus servicios en la atención educativa de la población estudiantil Indígena, deberán tener en cuenta los requisitos que las comunidades establezcan desde sus usos y costumbres, las normas propias.



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA GENERAL**



ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0019-SGR DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO CON NIT. 819005279-1

	<p>Además, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones valoradas por las autoridades indígenas respectivas:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Tener sentido de pertenencia y conciencia de identidad cultural al pueblo donde va a ser docente;✓ Haber participado y tener compromiso con los procesos sociales, culturales, organizativos y educativos de la comunidad indígena para garantizar la pervivencia cultural, formas de gobierno propio, mantener el territorio y la autonomía.✓ Tener el nivel académico y pedagógico conforme a lo definido por las autoridades tradicionales y organizaciones indígenas respectivas.✓ Preferiblemente dominar el lenguaje disciplinar y pedagógico oral y escrito en lengua indígena, (si se tiene) y tener capacidad de comunicación, habilidades artísticas, capacidad de construcción colectiva del conocimiento y trabajo en equipo.✓ Evidenciar dominio del saber docente sobre la cultura y el área de acuerdo a exigencias cognitivas, políticas y sociales en el contexto en el que se enseña.✓ Ser líder, dinámico, participativo, solidario, responsable, honesto y demostrar respeto por la comunidad.✓ Demostrar creatividad, capacidad investigativa basada en su vivencia y conocimiento ancestral.✓ Conocer e interactuar con otras culturas, propendiendo por una relación de equidad social, respeto a la diferencia y armonía en la convivencia.✓ Tener capacidad para vincular los mayores, sabios y especialistas de cada cultura y de otros espacios culturales y pedagógicos que se necesiten para el diseño y desarrollo de los procesos educativos.✓ Apoyar la creación y sostenibilidad de espacios y estrategias de formación y capacitación correspondiente a las necesidades, problemas y potencialidades colectivas de los pueblos.✓ Propender por el desarrollo de jornadas escolares complementarias o
--	--



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA GENERAL**



ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0019-SGR DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO CON NIT. 819005279-1

	<p>estrategias de aprovechamiento del tiempo escolar, con el objeto de fortalecer la sana convivencia y el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad.</p> <p>f. EL CABILDO como mínimo deberá contar en su equipo humano de apoyo y acompañamiento con un Coordinador para cada uno de los componentes político, organizativo, pedagógico y administrativo.</p> <p>g. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente EL CABILDO y/o sus dependientes durante la vigencia del presente Contrato, por lo que la Entidad Territorial salva toda responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el <i>Artículo 9 Decreto 2500 del 2010</i>.</p> <p>h. Depositar los recursos del contrato en una cuenta especial separada, a nombre del contrato y manejada por EL CABILDO, la cual deberá reportar al MUNICIPIO e indicar a éste el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera, modalidad de la cuenta.</p> <p>i. Consecuencialmente, EL CABILDO deberá llevar contabilidad especial y separada de los recursos del contrato.</p> <p>j. EL CABILDO, se obliga a recuperar el tiempo de clases y/o tiempo de planeación institucional comprendido entre el inicio de labores académicas, conforme al calendario escolar establecido por LA ENTIDAD TERRITORIAL en la respectiva Resolución, para lo cual deberá anexar el respectivo PLAN DE RECUPERACION, aprobado por el área de calidad educativa de la secretaria de Educación y Cultura. Que estará supeditado al calendario que se apruebe por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>k. Realizar las asignaciones académicas a los docentes, en las modalidades requeridas o en los perfiles necesarios, de conformidad con la propuesta educativa; para esto se apoyarán en el personal Directivo Docente.</p> <p>l. Dar cumplimiento con la canasta educativa acordada en el Contrato, suministrando los componentes propuestos.</p> <p>m. Promover los aspectos relacionados con la convivencia e interculturalidad como parte de la administración del servicio educativo.</p> <p>n. Propender por el desarrollo de jornadas escolares complementarias o estrategias de aprovechamiento del tiempo escolar, con el objeto de fortalecer la sana convivencia y el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad</p>
--	---



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA GENERAL**



ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0019-SGR DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO CON NIT. 819005279-1

- o.** Atender en forma integral a los estudiantes en los establecimientos educativos dados en administración, de acuerdo con la propuesta educativa presentada en cumplimiento a la canasta educativa acordada en el Contrato, suministrando los componentes propuestos
- p.** Las demás que por ley o contrato le correspondan
- q.** Cumplir con los protocolos de bioseguridad, y plan de alternancia aprobado para las unidades educativas para la vigencia 2023.

Obligaciones del Municipio

En virtud del contrato EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Comprobar ante el SIMAT el registro de la matrícula de los estudiantes que son objeto de la atención del servicio educativo, en el presente contrato.
2. Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas previo cumplimiento de la obligación anterior.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Cabildo elegido de conformidad con los estudios previos y documentos relacionados con el contrato.
4. Resolver las peticiones presentadas por el Cabildo elegido en los términos consagrados por la ley
5. Realizar la evaluación de la atención educativa realizada por EL CABILDO.
6. Realizar a través de la Secretaría de Educación Municipal o en quien ella delegue, la supervisión del presente contrato.
7. Establecer y desarrollar los mecanismos de supervisión, seguimiento y control del presente contrato.
8. Cumplir las demás disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo.
9. Mantener el personal docente y administrativo oficial requerido para el normal funcionamiento de los establecimientos educativos, atendiendo la reglamentación establecida sobre distribución de personal docente y administrativo del orden nacional y Municipal.
10. Solicitar al EL CABILDO la información o documentación que EL MUNICIPIO requiera, relacionada con la prestación del servicio educativo y derivados de la ejecución contractual.
11. Entregar a EL CABILDO una relación de docentes, directivos docentes y personal administrativo de la planta oficial que pondrá a disposición de EL CABILDO.



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA GENERAL**



ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0019-SGR DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO CON NIT. 819005279-1

	<p>12. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que del forman parte.</p> <p>13. Las demás que por ley o por o contrato correspondan AL MUNICIPIO.</p> <p>Adicionalmente EL MUNICIPIO se obliga a:</p> <p>a. Tomar las medidas administrativas y disciplinarias del caso, cuando el personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales entregados en el presente contrato, no acate las orientaciones político-organizativas y pedagógicas que dé EL CABILDO, en el desarrollo del Contrato y en el marco de la propuesta educativa.</p> <p>b. Conocer la propuesta educativa presentada por EL CABILDO.</p> <p>c. Ejercer la vigilancia y control del contrato, de acuerdo con las normas vigentes y en el marco de los criterios definidos entre las partes, las cuales deben quedar expresas en el mismo.</p> <p>d. Mantener el personal docente y administrativo oficial que la fecha se encuentra asignado para el normal funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales, de acuerdo con la propuesta educativa y lo estipulado en el contrato.</p> <p>e. Concertar con EL CABILDO, todo nombramiento, en vacancia definitiva o temporal y los traslados del personal docente, directivo docente y administrativo en casos de amenazas, salud ocupacional o por necesidad del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 804 de 1995. Todo esto teniendo en cuenta que no puede disminuir la planta de cargos de los establecimientos educativos entregados en administración.</p> <p>f. Dar estricto cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva Ministerial 08 de 2003 sobre reorganización educativo.</p> <p>g. Recibir todas las novedades del personal oficial que sean reportadas por EL CABILDO y para efectos de los trámites respectivos con la misma celeridad con que se realiza dicho trámite en los establecimientos educativos directamente administrados por la Secretaría.</p> <p>h. Los cargos de docentes y directivos docentes oficiales que EL MUNICIPIO aporte para laborar en los establecimientos educativos objeto del presente Contrato, no podrán disminuirse durante la vigencia del presente contrato.</p> <p>i. El personal oficial que se encuentra en los establecimientos Educativos oficiales que Administrara EL CABILDO, sigue laboral y administrativamente bajo el vínculo de EL MUNICIPIO, lo que implica que es esta entidad es la que paga su salario y demás emolumentos laborales y resuelve las situaciones administrativas.</p> <p>j. Las demás que por ley o contrato le correspondan.</p>
4) Presupuesto:	TRES CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA GENERAL**



ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0019-SGR DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO CON NIT. 819005279-1

	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$305.883.494,00)
5) FORMA DE PAGO	<p>El Municipio de Valledupar cancelara el presupuesto de la siguiente manera:</p> <p>PRIMER PAGO: Equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor total del Contrato, previa presentación de un primer Informe, listas del personal contratado en las diferentes Instituciones donde se presta el servicio educativo, constancia de afiliación a seguridad social, copia de los contratos de cada uno de ellos, lista de los alumnos atendidos y certificación por parte del supervisor del convenio. 2, UN SEGUNDO PAGO: Por cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato en el mes de MAYO de 2023, previa presentación de informe de avance y certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio. 3. UN TERCER PAGO: Por cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato en el mes de AGOSTO de 2023, previa presentación de informe de avance y certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio. 4. UN PAGO FINAL: Equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, previa presentación de informe final que deberá contener la relación del personal contratado la lista final de alumnos atendidos y la certificación por parte del supervisor, pagos que serán relacionados en el acta de liquidación final. el allegamiento de los paz y salvos de parafiscales y las actas de entrega y recibo de los elementos como equipos y muebles que se hayan adquirido con los recursos del contrato o convenio, previa presentación de las certificaciones del interventor a) cuenta de cobro o factura b) informe de gestión. c) certificación de cumplimiento contractual firmada por el supervisor del convenio, y de Acreditación del pago de seguridad social en salud. Por ningún motivo habrá pago anticipado o entrega de dinero como anticipo.</p>
6.1) Imputación presupuestal	El valor del presente convenio, se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°12 del 5 de enero de 2023 por valor \$ 305.883.494
7) Lugar de Ejecución:	<p>El objeto del convenio será ejecutado, en el Municipio de Valledupar, en los establecimientos educativos que se relacionaron en el objeto del contrato.</p> <p>Para todos los efectos derivados de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es la ciudad de Valledupar.</p>
8) supervisión y/o interventoría:	La supervisión será ejercida por el Secretario de Educación Municipal con el acompañamiento del funcionario o funcionarios que este designe, para dicha actividad, los agentes que supervisen se apoyarán en visitas institucionales donde se presta el servicio educativo del presente contrato.



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA GENERAL**



ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0019-SGR DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO CON NIT. 819005279-1

Los agentes supervisores delegados, estarán obligados a informar por escrito al despacho de la Secretaría, todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

SUPERVISIÓN A LOS CONTRATOS DEL SERVICIO EDUCATIVO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4º de Ley 80 de 1993, que establece el deber de las entidades estatales de adelantar: “revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”

Esta Supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la Ley y el Manual de contratación del municipio, así como el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo:

Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato.

Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II).

Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Elaborar informes de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago respectivo.

Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo.

Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en la plataforma de información (SECOP II,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo.

Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar).

Verificar que se esté adoptando las normas y protocolos vigentes en medidas generales de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del Coronavirus COVID-19, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA GENERAL**



ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0019-SGR DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO CON NIT. 819005279-1

	<p>Las demás inherentes a la función desempeñada.</p> <p>Designado el supervisor en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II),</p> <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.22745594&isFromPublicArea=True&isModal=False</p> <p>Nota: Para compartir el enlace, hay que seleccionarlo, copiar y después pegar en la herramienta donde va a transmitir la información.</p>
9) Garantías:	<p>De conformidad con lo manifestado en el presente estudio y del Decreto 1082 de 2015, y con la naturaleza de las obligaciones que el objeto contractual involucra, la Administración Municipal podría verse expuesta eventualmente a riesgos propios de la naturaleza contractual, por lo tanto, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, el contratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, 119, 121, 122 y 124 del Decreto 1510 de 2013, deberá constituir a su costa y a favor del Departamento, una póliza que ampara los siguientes riesgos:</p> <p>CUMPLIMIENTO: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más. De no realizarse la liquidación dentro del término mencionado deberá ampliarse la garantía por el término de dos (2) años.</p> <p>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un 10% del valor del convenio por el término de este y tres años más.</p> <p>CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al 10% del valor del contrato por el término de este y seis meses más.</p> <p>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales vigentes (200 SMLMV).</p> <p>PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros, suspensiones, prórrogas, etc. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del Municipio, antes de la iniciación del Contrato.</p>

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0019-SGR DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO CON NIT. 819005279-1

10) inhabilidades e incompatibilidades	<p>Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, ordinal 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente Convenio.</p>
11) solución directa de controversias contractuales	<p>Las partes en aras de buscar una ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas durante la ejecución de los objetivos del Convenio acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.</p>
12) Relación laboral	<p>Ninguna de las partes que participan en la ejecución del presente contrato de podrá alegar de la otra relación laboral alguna, por tanto, no existe régimen de solidaridad entre el RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO, en razón a que cada una responde por las obligaciones establecidas en el convenio.</p>
13) Clausula indemnidad del municipio	<p>Las Partes vinculadas al convenio se mantendrán indemnes entre sí, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio de asociación por régimen especial con oferta.</p>
14) Clausula cesión	<p>El contrato se celebra en consideración a la naturaleza jurídica de cada una de las partes y por consiguiente no podrá ser cedido a persona alguna sin previa y escrita autorización de las partes</p>
15) Información del proyecto:	<p style="text-align: center;">LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICAN:</p> <p>Que el proyecto: "FORTALECIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACIÓN URBANA Y RURAL DISPERSA DE DIFÍCIL ACCESO, VIGILANCIA 2023, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR .", fue registrado en el Banco de Programas y Proyectos bajo el Código: BPIN 7022200010203, BPIM 239200010205 valor del proyecto \$18.557.379.253, Valor priorizado: \$18.557.379.253, según presupuesto anexo, presentado y evaluado por la Secretaría de Educación Municipal, conceptualizado que, técnicamente, económicamente, financieramente, ambientalmente e institucionalmente, cumple con los criterios de viabilidad y elegibilidad, en virtud de lo anterior fue discutido y priorizado en el 91 COMITÉ DE PRIORIZACIÓN, realizado el día 3 enero de 2023, y dentro del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2020 -2023 "VALLEDUPAR EN ORDEN", se encuentra armonizado de la siguiente manera:</p> <p>Línea estratégica: Vamos Pa' lante, Programa: Educación en Orden, Meta: atender a más de 85.000 estudiantes anualmente del municipio.</p> <p>Sector: Educación, Programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, Producto: Servicio educativo.</p>
16) Multas:	<p>El MUNICIPIO podrá imponer al contratista multas sucesivas por cada día de mora en el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el manual de procedimientos para la contratación del Municipio de Valledupar. PARÁGRAFO: para la imposición de multa y/o de la pena pecuniaria prevista en la cláusula siguiente, deberá surtir el procedimiento establecido en la Ley y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del Derecho de Defensa por parte del Contratista. El procedimiento para la imposición de multas y para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria: Se dará conforme a lo establecido en el Artículo 86 de la</p>

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0019-SGR DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO CON NIT. 819005279-1

	Ley 1474 de 2011	
17) clausula caducidad	El Municipio podrá declarar la caducidad del convenio por régimen especial con oferta. cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.	
18) Requisitos de perfeccionamiento Ejecucion:	El presente convenio interadministrativo, se considera perfeccionado con el acuerdo de voluntades, materializado mediante la firma del mismo por las partes.	
19)Declaraciones	Las partes declaran que conocen, comprende y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el convenio y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano.	
20)Notificaciones:	Municipio:	Alcaldía de Valledupar, ubicada en la calle Carrera 5 No. 15 – 69, en la ciudad de Valledupar-Cesar, Secretaría General del Municipio de Valledupar, <u>teléfono:</u> 5805907.
21)	Contratista:	Dirección: carrera 19ª N° 23-05 Santa Marta. Teléfono: 4203751 -3147975787 Correo: equipoeducacion.ogt@gmail.com USUARIO SECOP II: RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO
Proyectó:	Yuritza Amaya Pérez – Abogada Contratista Sec. General	
Aprobó:	LUIS ENRIQUE GALVIS NUÑEZ – Secretario general	

NOTA: El presente documento complementario se entiende suscrito en el Portal de Contratación Pública SECOP II,

Ver contrato electrónico SECOP II

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C01.PPI.22745594&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Nota: Para compartir el enlace, hay que seleccionarlo, copiar y después pegar en la herramienta donde va a transmitir la información.